

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Obligaciones de los responsables respecto a los ficheros de exclusión o listas Robinson

Son **ficheros comunes de exclusión** aquellos que están formados por un conjunto organizado de datos de carácter personal cuyos titulares se han negado u opuesto a recibir publicidad comercial.

Estos ficheros pueden ser de carácter general o creado para un sector concreto. Los responsables que realicen tratamientos de estos ficheros, han de cumplir una serie de obligaciones en materia de protección de datos:

- Deben conservar **únicamente los datos imprescindibles para identificar al interesado** y evitar dicho envío.
- **Adoptar las medidas necesarias** para evitar el envío de publicidad.
- Recibida la solicitud de exclusión, deben **informar al interesado de la existencia del fichero, de la identidad del responsable y su domicilio y la finalidad del tratamiento.**
- Quienes realicen actividades de publicidad o prospección comercial, **deberán previamente consultar estos ficheros** por si pudieran afectar a su actuación.

Contenido

Obligaciones de los responsables respecto a los ficheros	1
Sanción por tratar datos de ideología sin consentimiento	2
Publicidad del domicilio de no ejercientes	3
La AEPD presenta nuevos recursos de ayuda orientados...	4
¿Pueden colocarse cámaras en zonas comunes de un centro	5



Los promotores de estos ficheros deberán notificarlos para ser inscritos en el Registro General de Protección de Datos y facilitar así su consulta.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por tratar datos de ideología sin consentimiento

En la resolución [R/02762/2015](#) de la AEPD observamos la sanción que sufren dos asociaciones políticas y sociales para la defensa de la autonomía catalana por tratar datos de ideología sin consentimiento expreso e informado de sus titulares.

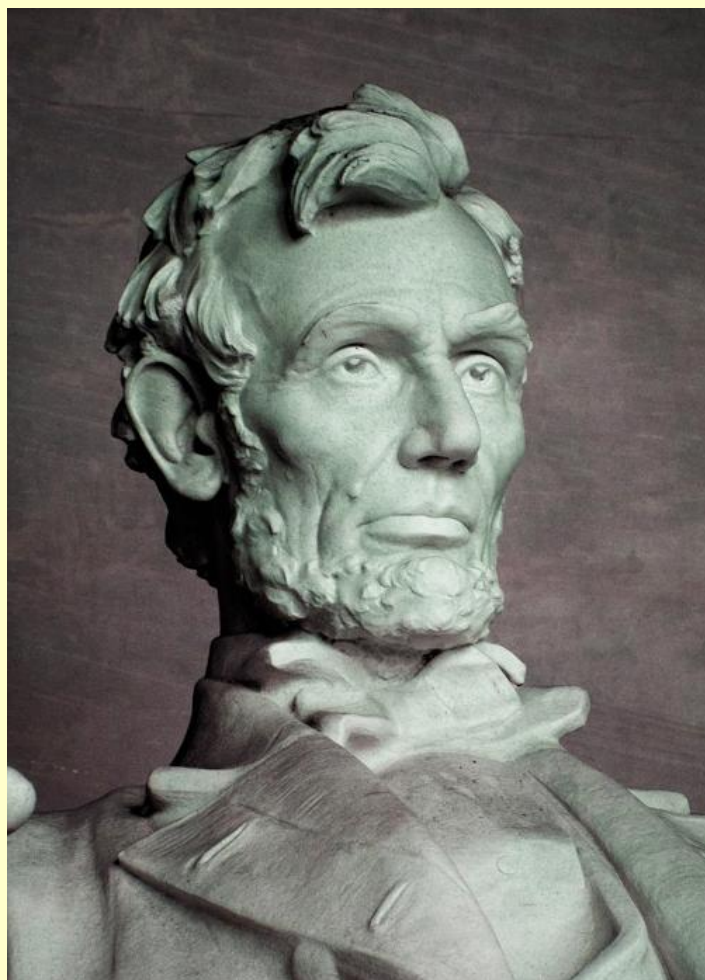
En junio y septiembre de 2015 se presentan en la AEPD varios escritos, algunos de ellos anónimos, en los que se denuncia el tratamiento de datos personales por las citadas organizaciones, los cuales fueron recopilados de forma engañosa fingiendo ser una encuesta estadística sobre nuestro país.

Estas entidades deciden organizar la realización de unas encuestas puerta a puerta entre la ciudadanía cuyo fin, según los afectados, no es sino crear una “lista negra” para distinguir a los titulares de los domicilios y sus habitantes entre afectos y no afectos a un posible proceso de independencia de Cataluña y cuyas respuestas y reacciones son anotadas por los encuestadores.

Tras las investigaciones de la AEPD, se verifica la existencia de los formularios en los que se recabaron los datos de los encuestados sin su consentimiento expreso, ni mediante la firma, ni mediante el marcando de una casilla, para aceptar el tratamiento de los datos.

Resultado: Sanción de 200.000 € a cada entidad por infracción del Artículo 7.2 de la LOPD tipificada como muy grave en el artículo 44.4.b), más 40.000 € a la primera por una infracción del artículo 9 de la LOPD.

El consentimiento es uno de los principios básicos de la LOPD. Corresponde probar que se ha obtenido al responsable del tratamiento.



IMPORTANTE

Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias.

LA AEPD ACLARA

Publicidad del domicilio de no ejercientes

En el [Informe 0136/2014](#) se plantea la consulta sobre si en los listados o registros de **profesionales colegiados**, como son abogados, arquitectos, aparejadores, etc., **deben incluirse los datos del domicilio** de estos, y si dichos **datos pueden ser facilitados a terceros** independientemente de si están ejerciendo o no la actividad.

La Ley 15/1999 en su artículo 11.2 b) **permite el tratamiento y cesión de datos** sin necesidad de consentimiento del interesado cuando los datos **aparezcan en fuentes accesibles al público**.

Para entender esto, la propia ley recoge una definición y una lista tasada de lo que considera fuentes accesibles al público, considerando como tales, las listas de **personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección profesional e indicación de su pertenencia al grupo** y para el caso de los Colegios profesionales, podrán indicarse como datos de pertenencia al grupo, el número de colegiado, la fecha de incorporación y la situación de ejercicio profesional.

Por tanto, la actividad o inactividad profesional es relevante para determinar si el dato debe ser incluido o no en el listado considerado fuente accesible al público, **pues la dirección que puede ser tratada sin el consentimiento de los interesados sería únicamente la profesional**, por lo que el tratamiento y cesión de la dirección particular de los no ejercientes requeriría del consentimiento del colegiado.



IMPORTANTE

Son fuentes accesibles al público aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona y que la LOPD expresamente enumera.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD presenta nuevos recursos de ayuda orientados a centros docentes



Fuente: www.agpd.es

La AEPD presenta nuevos recursos de ayuda orientados a centros docentes y familias para fomentar la privacidad y la protección de datos

La guía [Protección de datos en centros educativos](#), la serie de vídeos [Tú controlas en internet](#) y el taller para familias [Los menores y su ciber mundo](#) completan los contenidos incluidos en el proyecto Tú decides.

- Estos materiales se han presentado en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en virtud del convenio suscrito por ambas entidades para impulsar la formación de los menores en materia de privacidad y protección de datos, en especial en internet

(Madrid, 19 de octubre de 2017). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado junto con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nuevos recursos y materiales de ayuda para fomentar la privacidad y la protección de datos de los menores. Este objetivo se ha plasmado en **tres proyectos orientados tanto a los centros docentes y el profesorado como al entorno familiar**. Así, la Agencia ha presentado la guía Protección de datos para centros educativos, en la que se ofrece respuesta directa a las dudas más frecuentes planteadas por la comunidad educativa; los vídeos Tú controlas internet, orientados a concienciar a los menores sobre algunas situaciones de riesgo; y el taller para familias Los menores y su ciber mundo, con consejos sobre cómo acompañar a los hijos en su utilización de las nuevas tecnologías.

La guía '[Protección de datos en centros educativos](#)' surge de la necesidad de dar respuesta a las dudas más habituales que plantean ante el [Canal Joven](#) de la Agencia tanto centros docentes como profesores, AMPAs o las propias familias, sumando además las aportaciones de la comunidad educativa. El resultado es una guía práctica que, además de los conceptos y principios básicos sobre protección de datos, incluye la **respuesta directa a más de 80 preguntas**, muchas de ellas relacionadas con la expansión de las nuevas tecnologías. ¿Puede un centro educativo acceder al contenido de dispositivos electrónicos de los alumnos?, ¿pueden los profesores crear grupos con alumnos utilizando aplicaciones de mensajería instantánea?, o ¿pueden publicarse en la web del centro fotografías o vídeos de los alumnos? son algunas de las cuestiones recogidas en el documento.

La guía incluye además un Decálogo simplificado con los aspectos más relevantes para realizar un uso adecuado de los datos personales en los centros educativos así como una sección específica de los cambios que producirá la aplicación del nuevo Reglamento General de Protección de Datos el 25 de mayo de 2018.

La Agencia también ha presentado la serie '[Tú controlas en internet](#)', cuatro vídeos que pueden ser visionados tanto en el aula como en familia y que abordan situaciones como el ciberacoso ([En este partido nos la jugamos](#)), el grooming ([Planazo de fin de semana](#)), el sexting ([Un vídeo muy especial](#)) o la dependencia tecnológica ([Un crack del BMX](#)). La Agencia considera que la distribución de estos materiales a través de las aulas es imprescindible para llegar a los más de 8 millones de alumnos escolarizados, por lo que solicita la colaboración de todos los actores implicados en la educación de los menores para que

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_10_19_01-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Pueden colocarse cámaras en zonas comunes de un centro escolar?

La protección de datos de los menores es un tema que preocupa especialmente. No obstante, **la AEPD consiente la colocación de videocámaras** en los patios y comedores de los centros escolares **cuando la finalidad sea la protección del interés superior de los menores** y siempre que se cumplan una serie de requisitos:

- Sólo podrán captar y reproducir las **imágenes estrictamente necesarias** para los fines propuestos.
- Sólo será posible el **visionado de las imágenes por el director del centro** o la persona responsable designada.
- Las **imágenes podrán conservarse un plazo de diez días**, tiempo suficiente para que el centro detecte la existencia de un perjuicio para el menor. Transcurrido el plazo, sólo podrán conservarse las imágenes que revelaran algún tipo de hecho trascendente en relación con el interés del menor.
- El centro debe **cumplir con la normativa de protección de datos**: permitir el ejercicio de los derechos ARCO, inscribir los ficheros en el Registro General de Protección de Datos y cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Las imágenes sólo podrán ser recogidas para proteger el interés superior del menor, **sin que puedan utilizarse para otros fines**.



IMPORTANTE

Los datos personales recogidos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad para la que van a ser destinados.